Año de 1932 Miércoles 3 de Agosto Núm. 100

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1942

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial de Veterinaria

Se informa por las autoridades correspondientes de Yanguas de Eresma y de Corral de Ayllón, que ha transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse nuevas invasiones de peste porcina y carbunco bacteridiano, respectivamente. En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial he dispuesto declarar terminadas las expresadas epizootias y que previamente se limpien y desinfecten los locales y objetos que se consideren contaminados; debiendo también de observarse lo mandado en el artículo 31 del reglamento de epizootias o, en otro caso, lo consignado en el artículo siguiente.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 2 de Agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 7 del corriente mes de Julio, autorizando al Ministro de Obras públicas para establecer una tasa o recargo sobre las actuales tarifas ferroviarias, a propuesta suya y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En uso de la autorización concedida por la ley de 7 del actual, se fija en un tres por ciento, sobre el importe de las actuales tarifas ferroviarias de mercancías y viajeros, la tasa o recargo de carácter provisional, con cuyo importe se habrá de constituir el fondo común destinado a mejorar, suplementándolos en forma de gratificación, los haberes que los Agentes ferroviarios perciben de las respectivas Compañías.

Esta mejora no será computable ni servirá, en ningún caso, para incrementar los sueldos reguladores de los Agentes a efecto de sus derechos pasivos.

Artículo 2.° Se crea una Comision que, presidida por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera y constituída con éste por dos representantes de las Compañías ferroviarias y dos del Sindicato Nacional Ferroviario, propondrán al Ministro de Obras públicas la forma de distribuir el importe de la tasa.

Los miembros de la Comisión no percibirán dietas, gratificaciones ni remuneraciones en ningún concepto, por el desempeño de sus cargos en la misma.

Artículo 3.° La tasa o recargo a que se refiere el artículo 1.° de este Decreto, empezará a regir el día 15 de Agosto próximo, quedando encargadas de su recaudación las propias Compañías ferroviarias, sin derecho a premio alguno de cobranza, haciéndose efectivo en las taquillas y despachos oficiales o por los Revisores de trenes, en marcha, sobre toda clase de billetes de viajeros ordinarios, extraordinarios, especiales, pases, suplementos, autorizaciones, billetes complementarios de kilométricos, billetes de caridad, carnets militares y civiles de cualquier género, cartas y billetes de embarque militar en trenes no militares, etc.

Artículo 4.° Las entidades ferroviarias son directamente responsables del cobro de la tasa o recargo a que este Decreto se refiere y la negativa al pago por el viajero en la taquilla o al ser requerido por el Revisor, se considerará como falta de billete, procediéndose del mismo modo establecido en la Legislación ferroviaria para los viajeros que viajan sin billete y con iguales derechos para el Revisor.

Igual obligación de satisfacer este aumento tendrán los cargadores y consignatarios de mercancías y los factores no harán las facturaciones ni despacharán ni entregarán aquéllas, sin el previo pago de la tasa.

Artículo 5.° Las Administraciones de los ferrocarriles del Estado y las Empresas ferroviarias formarán trimestralmente una cuenta en que figure el importe total mensual de la recaudación análogamente a la que se hace para la liquidación del impuesto de transportes, y remitirán esta cuenta a la Direción general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera.

En la cuenta figurarán separadamente las recaudaciones para viajeros, y por mercancías; debiendo tener las Administraciones y Entidades ferroviarias a disposición de la Comisión, los justificantes necesarios para que puedan realizar cuantas comprobaciones estimase convenientes en las oficinas centrales o en las estaciones.

Artículo 6.° El importe de la recaudación se ingresará por trimestres naturales, vencidos, en las Delegaciones de Hacienda de las ciudades donde radiquen las Administraciones principales de las Entidades ferroviarias.

Las Delegaciones de Hacienda ingresarán las cantidades recibidas en una cuenta especial de efectivo, sin interés, a disposición de Ministerio de Obras públicas.

Artículo 7.° Aprobada por el Ministerio la propuesta de distribución formulada por la Comisión, ésta librará contra la cuenta abierta a que se refiere el artículo precedente, mediante recibos firmados por su Presidente y uno cualquiera de sus Vocales, la cantidad necesaria a favor de cada una de las compañías, para que éstas abonen al personal a quien se atribuye derecho al suplemento, el respectivo importe del mismo.

Dado en La Granja a veintinueve de Julio de mil novecientros treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Obras Públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El capítulo primero del título segundo de la ley del Timbre del Estado determina las reglas a que habrá de ajustarse el reintegro de los instrumentos públicos, y entre ellos se encuentran las actas de protesto, poderes para pleitos y otros, para losque algunos notarios utilizan modelos impresos en papel timbrado de la clase correspondiente en virtud de la autorización que les concede el artículo 229 de su Reglamento orgánico.

Ahora bien; estos efectos qué dichos Notarios tienen en su poder no pueden ser utilizados por tener un reintegro de timbre inferior al que la ley determina, sin que por la circunstancia de hallarse impresos puedan estimarse comprendidos en el canje ordenado en la Orden de este Ministerio de 30 de Mayo último, ya que habrán de considerarse como papel inutilizado, y no siendo equitativa, cuando el documento tenga sólo impresa la parte formularia sin dato alguno manuscrito, la equiparación dicha con el efecto inutilizado ni habiendo perjuicio para el Tesoro en que se canjeen dichos efectos por otros de los que la ley actual determina, y existiendo además la Orden ministerial de 30 de Mayo último que regula cómo se han de efectuar estas operaciones y en la que se autoriza el del papel timbrado común y judicial,

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar el canje gratuito del papel timbrado e impreso que tienen en su poder los Notarios para las actas de protesto, poderes para pleitos y otros documentos, siempre que no contengan ninguna palabra manuscrita, efectuándose la operación conforme determina la Orden ministerial de 30 de Mayo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1932.—P. D., Vergara.

Señor director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca del papel que debe emplearse en los pleitos de divorcio; y

Considerando que la ley de 2 de Marzo del corriente año ordena en su artículo 46 que las demandas de divorcio se sustanciarán por los trámites procesales que fija la ley de Enjuiciamiento civil en su libro segundo, título segundo, capitulo tercero, para los juicios de menor cuantía, y aunque ésta es indeterminada en los pleitos de divorcio, no por ello puede aplicarse el número primero del artículo 116 de la ley del Timbre, ya que en el papel señalado en el mismo, o sea el de clase sexta de 7,50 pesetas no puede corresponder nunca a un juicio de menor cuantía en el que la clase máxima de papel que puede corresponder es la décima de 1,50 pesetas:

Considerando que en la jurisdición eclesiastica se empleaba en la tramitación de estos pleitos el timbre de 1,20 pesetas (hoy elevado a 1,50) por lo que al pasar a la jurisdicción civil no deben encarecerse los gastos, máxime cuando el espiritu de dicha ley es el abaratamiento, que llega al extremo de limitar el importe de los derechos de los Secretarios judiciales y Procuradores,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Direción general, ha acordado declarar que los pleitos de divorcio deben tramitarse en el papel correspondiente a los juicios de menor cuantía, tomando como base, dada su indeterminación, el máximo que pueda corresponder a dichos juicios, o sea el de la clase décima de 1,50 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

Ilmo. Sr. No estando aún suficientemente surtidas las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de los nuevos efectos timbrados,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de Agosto la autorización concedida por el Decreto de 2 de Mayo último para el uso indistinto de los antiguos y nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la ley de 18 de Abril del corriente año, y como consecuencia, prorrogar el plazo de canje de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1932.—Carner.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 31 de Julio).

1087

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 9 de Julio de 1932

En la ciudad de Segovia, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Elías Sanz, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Nieva y Valtiendas.—Examinados los expedientes instruídos a instancia de Maximino Velasco Arévalo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nieva, y de Angel de Frutos Catalina, mayor de edad, casado y vecino de Valtiendas, en su barrio de San José, en solicitud de que sean sometidos a observación un hijo del primero llamado Mario Adrián Velasco Esteban, y la esposa del segundo llamada Teodora Rojo Rojo, y estando justificados todos los extremos legales y reglamentarios, relacionados con estos enfermos, la Comisión acuerda:

1.º Acceder al ingreso de los enfermos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde los que serán trasladados el Adrián al Manicomio de Ciempozuelos, y la Teodora al de Palencia, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslado y estancias que originen.

2.º Enviar a la Dirección de los indicados Establecimientos copia certificada del documento a que se refiere el artículo 15 del decreto de 3 de Julio de 1931.

3.º Participar a Maximino Velasco Arévalo, la obligación que contrae de abonar en la Depositaría de fondos provinciales por mensualidades vencidas y a partir del día en que su hijo ingrese en observación, la cantidad de una peseta diaria, en concepto de pago de parte de las estancias que cause, durante el tiempo que dure su reclusión.

Idem. — Sonchonuño. — Examinados los documentos que constituyen un expediente administrativo incoado por la Alcaldía de Sanchonuño, para que con la urgencia posible se disponga el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la presunta demente Isidora Pascual Arranz, de veinticuatro años de edad, soltera y vecina de dicho pueblo, y considerando que dicha enferma tiene padre, a cuya tutela se halla sometida por la ley, y que aquélla posee además algunos bienes cuyo disfrute usufructuaría su dicho padre durante el tiempo de la reclusión; la Comisión acuerda:

1.º Requerir al vecino de Sanchonuño Marcos Pascual, padre de la enferma Isidora, para que presente instancia ante esta Diputación solicitando sea sometida a observación su citada hija; y

2.º Que por la Alcaldía del mismo pueblo, se remita una declaración jurada que ante la misma hará Marcos Pascual, en la que se haga constar los bienes que de la propiedad de la enferma, y en ausencia de ésta usufructuará, así como la probable utilidad que de ellos pueda obtener.

Idem.—Segovia.—Vistos los antecedentes relacionados con la reclusión en el manicomio de Ciempozuelos y estado en que se encuentra el enfermo Vicente López Manso, que ingresó por orden de la autoridad militar; la Comisión acuerda contestar al escrito recibido del Excmo. señor General encargado del despacho de la primera división orgánica militar, que la Diputación en vista de la curación certificada del enfermo, pone éste a su disposición, a fin de que con la urgencia posible se cursen las órdenes procedentes al Sr. Juez instructor de la causa que con el número 1109 del año 1925 se sigue a Vicente López Manso, soldado entonces de la Comandancia de Sanidad Militar de Melilla por el delito de insulto de obra al superior, cuya autoridad dispondrá la salida del Vicente y su traslado o entrega a quien corresponda, rogando a dicho General participe a esta Corporación la fecha en que nuevamente se haga cargo del Vicente y cause baja en el manicomio de Ciempozuelos.

Subsidio de lactancia. — Collado Hermoso.—Examinado el expediente instruído a instancia de Esteban Ayuso Martín, mayor de edad, casado, imposibilitado para el trabajo por hallarse ciego, y vecino de Collado Hermoso, en solicitud de subsidio de lactancia para su hija Purificación; y estando justificados todos los extremos reglamentarios y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el solicitante, la Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el subsidio que se solicita, a la niña Purificación Ayuso Benito.

Idem.—Valsaín y Vallelado.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Valentín Aparicio Lázaro, mayor de edad, jornalero y vecino de Valsaín (San Ildefonso), y de Bibiana González Arranz, también mayor de edad, soltera y vecina de Vallelado, se les conceda subsidio de lactancia para una nieta del primero llamada Mercedes Margarita Aparicio Sanz, y un hijo de la segunda llamado José González; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dichas peticiones en los correspondientes turnos para que en su día puedan disfrutar los indicados niños el auxilio que para ellos se pretende.

Prórroga de lactancia.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Médico 2.º de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda prorrogar por tres meses la lactancia de la niña Anselma Cerezo Marinas, que se halla a cargo de la ama Gabina Alonso, vecina de Gomezserracín.

Baños medicinales. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuitos, para que puedan tomarlos en el Balneario de esta Capital a los siguientes pobres de la provincia: Juan Sanz Peinador, de Palazuelos de Eresma, para su esposa María Gil; Fermín Temiño García, de Valverde del Majano, para su esposa Cándida Heredero; Juan Yuste, de Otones de Benjumea, para su esposa Antonia Casado; Celedonio Gil, de Palazuelos de Eresma, para su hijo Agustín Rascón; Jenaro González, de Palazuelos de Eresma, para su esposa Petra Rujas; Alejo Llorente, de Segovia, para su esposa Eulalia Arribas; Niceta Gómez, de Navalmanzano; Sebastián Mazarías, de Valverde del Majano; Salvador Muñoz Abascal, de Segovia, y Gregorio Berzal Fernández, de Arevalillo de Cega.

Beneficencia provincial. — Carrascal del Río.—Accediendo a lo solicitado por Felipe Valle Poza, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Carrascal del Río, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que previas las formalidades reglamentarias le devuelva la niña Ricarda Valle Valle, hija de aquél, por haber justificado todos los extremos reglamentarios.

Beneficencia.—Segovia. — Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haber concedido permiso hace algún tiempo a la asilada Eulalia Fuentetaja Escribano, de 12 años de edad, para marchar a Madrid en compañía de su madre y ponerse en tratamiento de una enfermedad contagiosa de la piel, sin que a pesar de las cartas que ha escrito ordenando el reingreso de dicha asilada en los indicados Establecimientos, hayan obtenido contestación, por lo que ruega se le autorice para darla definitivamente de baja; la Comisión Gestora acuerda conceder la autorización que se pretende.

Caminos vecinales.--Segovia.—Solicitado por D. Santiago García, contratista de las obras de construcción del camino vecinal denominado «de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas, a la estación férrea de Yanguas de Eresma», por este último pueblo, le sea devuelta la parte de fianza que por la baja efectuada en la subasta de esas obras tiene constituída, por llevar ya ejecutado el 25 por 100 de aquéllas; visto lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales y por la Intervención de fondos, y considerando que con arreglo al artículo 33 del pliego de condiciones económicas que sirvió de base a la citada subasta, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada y teniendo en cuenta que la obra hecha por el Sr. García representa el 70,88 por 100 del presupuesto de contrata; la Comisión acuerda devolver a D. Santiago García Pelayo, el exceso sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras del camino indicado, importante 8.521,18 pesetas.

Idem.—La Matilla a Rebollo.—Redactado por el Sr. Ingeniero encargado de la Sección de Vías y Obras provinciales el presupuesto de gastos probables para el estudio del camino vecinal denominado «de la Cotera de la Matilla a Rebollo», cuyo presupuesto importa 541 pesetas; la Comisión acuerda aprobarlo.

Idem.--Segovia.--La Comisión gestora acuerda aceptar la delegación que los Diputados don Elías Sanz, D. Gregorio López Carretero y don Tomás Cano, hacen en favor del señor Presidente de la Diputación don Segundo de Andrés Gilsanz, para que proceda a la recepción de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado denominado «de la carretera de Segovia a Boceguillas a Encinillas».

Anticipos reintegrables. — Aldeanueva de la Serrezuela.—No habiendo contestado el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela al requerimiento que se le hizo por acuerdo de 17 de Junio último, para que ingresara en fondos provinciales la primera anualidad del anticipo que se le hizo para construir el camino vecinal de Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela, importante 288,50 pesetas; la Comision acuerda concederle un improrrogable plazo de ocho días para que efectúe el ingreso, en la inteligencia de que de no efectuarlo dentro de ese plazo le será reclamada la cantidad por la vía de apremio.

Idem.—Marazoleja.—No habiendo contestado el Ayuntamiento de Marazoleja al requerimiento que se le hizo por acuerdo de 17 de Junio último, a fin de que el término de diez días acordase la constitución de hipotecas sobre bienes del Ayuntamiento o depósito en la Caja provincial de láminas intransferibles, uno y otro en cantidad suficiente para asegurar el cobro de las anualidades del anticipo que se le hizo para construir el camino de Juarros de Riomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, o bien la imposición de una décima de recargo sobre las contribuciones, y considerando que con esa pasividad y desobediencia manifiesta se ocasiona perjuicio a los fondos del Estado, además de que se falta al cumplimiento de compromisos voluntariamente contraídos; la Comisión acuerda poner los hechos en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que obligue al Ayuntamiento de Marazoleja a adoptar el acuerdo que juzgue procedente con sujeción a la Ley de 29 de Junio de 1911 y el reglamento de 18 de Julio del mismo año, sin perjuicio de las sanciones a que por su desobediencia ha dado lugar.

Idem.--Valdeprados.--Remitida una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valdeprados en 25 de Junio último, haciendo constar que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento aparece el adoptado por la Corporación municipal, autorizando a la Excma. Diputación para percibir en pago de la anualidad del anticipo que recibió para la construcción del camino de Valdeprados al kilómetro 21 de la carretera de Segovia a Villacastín de la Delegación de Hacienda de la provincia el importe anual del 16 por 100 de territorial, que como sobrante de las atenciones de primera enseñanza corresponden al Ayuntamiento y que cede a la Diputación, sin perjuicio de la liquidación que en su día habrá de practicarse de las diferencias que resulten de la expresada cantidad; y considerando que con las garantías que el citado Ayuntamiento ofrece para el reintegro del anticipo está asegurado el cobro del mismo; la Comisión acuerda aceptar la forma de reintegro del anticipo hecho al Ayuntamiento de Valdeprados, con la salvedad de que la autorización para el cobro tiene que ser hasta que se haga totalmente el reintegro del anticipo con el premio de cobranza y los intereses y gastos del empréstito contratado con el Banco de Crédito local, comunicando a su vez el acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Idem.—Lastras del Pozo.—Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Lastras del Pozo en sesión de 25 de Junio, imponiendo el recargo voluntario de una décima sobre las contribuciones del reintegro del anti-

cipo que se le concedió para la construcción del camino vecinal «de Lastras del Pozo a la carretera de la estación férrea de Otero de Herreros a la de Sanchidrián»; la Comisión acuerda manifestar al citado Ayuntamiento que en los repartos de contribución territorial y matrícula industrial que forme para 1933 tiene que incluir el recargo de una décima para abonar la cantidad de 3.208,88 pesetas, por las anualidades de 1932 y 1933 del anticipo de que se trata, y en el de 1934 para satisfacer la de 1.155,48, más 41,96 por diferencia de intereses, en cuyas cantidades no están incluídos los intereses y gastos del empréstito contratado con el Banco de Crédito Local, que serán liquidados al final del reintegro, comunicando el acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda para que no apruebe los indicados reparto y matrícula sin incluir la décima para el abono de las citadas cantidades, recaudándola en su día la Hacienda por medio de sus agentes e ingresándola en esta Corporación.

Idem.—Hontanares de Eresma.—Participado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, en comunicación de fecha 28 de Junio último, que teniendo poder la Diputación Provincial para cobrar los intereses de la inscripción depositada en su Caja, debe aplicarse lo cobrado a pagar el débito que tiene por el anticipo que recibió para la construcción de caminos vecinales y remitir la liquidación al Ayuntamiento para abonar el saldo en contra si le hubiere; y considerando que siendo las cantidades que tiene que ingresar el Ayuntamiento citado las de 474,05 pesetas por tres anualidades y sus intereses del anticipo del camino de Los Huertos a Hontanares, y 1.784,79 por las tres del de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo, o sea en junto 2.258,84 pesetas, y ascendiendo lo percibido por intereses de la inscripción a 1.235,78, resulta un saldo en contra del Ayuntamiento de 1.023,06 pesetas; la Comisión Gestora acuerda ingresar en fondos del presupuesto extraordinario las 1.235,78 pesetas cobradas por cuenta de aquel Ayuntamiento, dando de plazo al mismo ocho días para que haga efectivas las 1.023,06 que resultan de saldo en contra del mismo.

Empréstito de caminos vecinales.—Málaga.—Leída una comunicación de fecha 22 de Junio último, en la que el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Málaga traslada acuerdo de su Comisión Gestora, interesando de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para el empréstito de caminos vecinales la variación del cuadro de puesta en circulación de las cédulas interprovinciales, a fin de que quede reducido todo lo posible el plazo de diez años establecido, cuya petición ruega sea apoyada por las demás Diputaciones; y considerando que la de Segovia se encuentra en el último año del primer concurso de subvenciones y anticipos concertado por la Mancomunidad de Diputaciones con el Banco de Crédito Local para la construcción de caminos vecinales, no interesándola la propuesta de la Diputación malagueña, que sería perjudicial para esta de Segovia, pues al variar el cuadro de distribución del empréstito podría disminuir la cantidad asignada en el corriente año, con perjuicio de las obras a realizar durante el mismo; la Comisión acuerda manifestar a la Diputación de Málaga que no puede adherirse a su petición.

Enajenación de terrenos.-Adrados.-—Examinado el expediente que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido a informe de la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, instruído por el Ayuntamiento de Adrados y relativo a la cesión de un trozo de terreno al vecino de dicho pueblo D. Justo Cárdaba Escolar, y considerando que la Real orden de 19 de Junio de 1901 exige para las enajenaciones y terrenos sobrantes de la vía pública que constituyan solar edificable la formación de un expediente, en el que consten determinados requisitos, de los cuales en el presente caso no se han cumplido el comprendido en el número 2.° de dicha disposición, que hace referencia al título de propiedad que pruebe que el Ayuntamiento es dueño de la parcela; el del número 4.°, que se refiere a las bases concertadas en las que ha de expresarse el precio convenido y condiciones de entrega aprobadas por el Ayuntamiento; el del número 5.°, referente al anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el del número 3.°. que hace alusión a los planos de alineación y testimonio de su aprobación, la Comisión Gestora acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador civil, manifestándole que para poder emitir el informe que le atribuye la Real orden de 18 de Junio de 1930, es conveniente que por el Ayuntamiento de Adrados se aporten los documentos que justifiquen los requisitos a que hace referencia el anterior considerando.

Contabilidad provincial.—Segovia.—La Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda conceder 100 pesetas de los fondos provinciales, para la suscripción iniciada por un grupo de segovianos residentes en Madrid, en favor de D. Agapito Marazuela, el que va a emprender una excursión por Castilla para recoger el *folklore* popular y acudir a un concurso de música regional anunciado por el Ministerio de Instrucción Pública; lamentando que el estado de los fondos provinciales no permita contribuir a ese propósito con mayor cantidad, la que será abonada a D. Santos Hernández, residente en Madrid, calle de la Aduana, núm, 27.

Idem. — Capital. — Presentados al cobro en la Depositaría de fondos provinciales los siguientes recibos, facturas y relación:

Un recibo de la Administración de «El Adelantado de Segovia, importante siete pesetas, por inserción de un anuncio de las oposiciones a la plaza de Practicante de los Establecimientos Provincioles de Beneficencia.

Una factura de D. Atanasio Cabrero, importante 8,75 pesetas, por escobas, escobillas y lías, para la limpieza del palacio provincial.

Otra de D. Vicente Alcón, importante 134,45 pesetas, por la adquisición de cerraduras y otros efectos para el mobiliario de las dependencias del palacio provincial.

Un recibo importante 3,50 pesetas, de la Administración del «Diccionario de la Administración Española» y «Boletín Jurídico-Administrativo», correspondiente al año de 1931.

Y una relación importante 1.248,47 pesetas, por reparaciones hechas y adquisición de efectos para sostenimiento de los automóviles de la Sección de Vías y Obras provinciales; y considerando que en los capítulos 1.°, 6.°, 10.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicados recibos, facturas y relaciones, la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales, para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación de fecha 22 de Junio último, en la que el Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta Administrativa del Instituto de Higiene, participa el acuerdo adoptado en sesión de 18 del citado mes, por el que se resolvió que dicha Junta vería con agrado que la Diputación saldase la cuenta pendiente con el Instituto de Higiene, por ser la actual una época en que el citado Centro necesita de todos sus recursos económicos; y considerando que no habiendo venido a un acuerdo el Instituto Provincial de Higiene y la Diputación respecto al abono de la cantidad que aquel ha de satisfacer a ésta por alquileres corrientes y atrasados del edificio que ocupa, propiedad de la Corporación Provincial; la Comisión Gestora acuerda manifestar a la Junta Administrativa mencionada que no puede accederse a su pretensión.

Idem.—Idem.— Teniendo en consideración que el personal subalterno de esta Diputación Provincial realizó algunos trabajos extraordinarios durante el tiempo que se efectuaron en el palacio provincial los ejercicios de oposición a la plaza de Director de la Banda de música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda remunerar a ese personal con la cantidad de 50 pesetas, que se abonarán con cargo a los fondos provinciales del mismo capítulo del presupuesto del que han sido satisfechas otras gratificaciones concedidas por igual motivo.

Idem.—Idem.— Participado por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Segovia haber sido otorgado por el correspondiente jurado un premio de 50 pesetas a una yegua presentada al concurso de ganados organizado por la Corporación municipal, propiedad de D. Pedro Olmos, vecino de Aguilafuente, y otro premio de 50 pesetas al lote de vacas presentado por D.ª María Prieto, vecina de Segovia, cuyas cantidades ruega sean abonadas por la Diputación Provincial con cargo a la suma con que acordó contribuir para el concurso de ganados de las ferias de San Juan; la Comisión acuerda el abono de los citados premios a los señores que anteriormente se citan.

Idem. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Cédulas personales. — Segovia. — De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Negociado de cédulas en su informe de 5 del actual; la Comisión acuerda dar por terminado el período de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en toda la provincia, por lo que se refiere a las del año de 1931 y conceder un plazo hasta el 20 del actual mes inclusive a los Ayuntamientos que aun no hayan liquidado para que lo verifiquen, con la advertencia de que el que hasta esa fecha no lo efectúe queda automáticamente incurso en la penalidad del 100 por 100 de recargo en las cédulas que, sin causa legítima, para ser admisibles en cuenta, deje de ingresar.

Idem.--Segovia.— Siendo bastantes los Ayuntamientos de la provincia que no han presentado para su examen y aprobación el padrón de cédulas personales del año actual, aunque para ello se les ha requerido por circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL, y teniendo en cuenta que tal retraso perturba la buena marcha de los trabajos administrativos y lleva consigo a la vez el retraso en la recaudación del impuesto; la Comisión de conformidad con lo propuesto por el Negociado en su informe de 5 del actual, acuerda emplear los medios coactivos que las leyes autoricen para que los Ayuntamientos que no hayan remitido el padrón, lo verifiquen en lo que resta del presente mes.

Idem. — Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Madriguera, Montuenga, Corral de Ayllón, Aldehorno, Martín Miguel, Ribota, Villaverde de Montejo, Hontalbilla, Zarzuela del Monte, Valverde del Majano, Arroyo de Cuéllar, Navafría, Chañe, Fuentepiñel, Caballar, Duratón, La Salceda, Zarzuela del Pinar, San Miguel de Bernúy, Anaya, Ortigosa del Monte, Hontanares de Eresma, Puebla de Pedraza, Veganzones, Fuentesoto, Fuentidueña, Lastras de Cuéllar, Aldealengua de Pedraza, Fuentepelayo, Remondo, Villaverde de Iscar, Carbonero el Mayor y Bercial, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos, para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año de 1931 a los Ayuntamientos de Carrascal del Río, Castrojimeno, Navares de Enmedio, Aldeasoña, Martín Miguel, Zamarramala, Chañe, Brieva, Cubillo, Fuente el Olmo de Iscar, Caballar, Los Huertos y Puebla de Pedraza, de cuyos cargos devuelven cédulas de fallidos, ausentes y otras causas justificadas, y habiéndose expedido por esta Sección las notas para su ingreso y deducciones en su caso por la oficina de Intervención; la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los pueblos de referencia y año de 1931, en la forma que han sido presentadas, siendo que se hayan llevado a efecto los ingresos y deducciones a que las notas se referían.

Ferrocarril Madrid-Burgos.—Segovia.—Dada lectura de las cartas y telegramas que ha recibido esta Diputación provincial de la Comisión Gestora de Burgos y de los Ayuntamientos de Riaza y de Aranda de Duero, rogando que se unan los esfuerzos de las Corporaciones y representantes en Cortes por Segovia, a los que realicen los de Burgos y otras provincias, a fin de lograr que se modifique el proyecto presentado a las Cortes, incluyendo el ferrocarril Madrid-Burgos en el apartado B) de la Ley de 14 de Abril de 1932, toda vez que esa inclusión equivale a suspender indefinidamente la construcción de las obras; la Comisión acuerda contestar a las indicadas Corporaciones que la de Segovia se ha dirigido a sus representantes en Cortes, para que se pongan de acuerdo con los de Burgos y las demás provincias, habiendo contestado que prestarán ayuda eficaz a

las gestiones que en tal sentido se emprendan.

Personal. — Segovia. — Terminado el día 7 del actual el plazo concedido para la admisión de solicitudes a la oposición anunciada para proveer la plaza de practicante de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, aparece que dentro de ese plazo han solicitado tomar parte en los ejercicios de la oposición los señores siguientes: Don Manuel Esteban Alvaro, de 60 años de edad, casado y vecino de Añe; Don Pedro Núñez Sanz, de 35 años, casado y vecino de Segovia; Don José Azuara González, de 39 años, casado y vecino de Riaza; doña Encarnación Garzón Aragoneses, de 29 años, casada y vecina de Madrid, y don Víctor Julio Gilarranz Cabrejas, de 41 años, casado y vecino de Segovia; los cuales han acreditado documentalmente reunir las condiciones exigidas en el anuncio de convocatoria para tomar parte en la oposición y además han justificado haber satisfecho en la Depositaria provincial la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen; la Comisión acuerda admitirles a la práctica de los ejercicios de la oposición y participárselo así a los interesados y al Presidente del Tribunal, don Santiago Colomo de la Villa, Inspector provincial de Sanidad, para que cumpla lo dispuesto en la base sexta de las del anuncio de convocatoria.

Hacienda provincial.-Logroño.-Leída una carta circular que el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Logroño envía al de esta provincia de Segovia, en solicitud de que se apoye el recurso de alzada que la Corporación provincial ha interpuesto contra el fallo dado por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo sobre el pago del 5 por 100 al Estado de los impuestos y contribuciones que aquel cedió a los Ayuntamientos y que las Diputaciones están facultadas para atribuirse; la Comisión acuerda apoyar moralmente a la Diputación de Logroño en el recurso de alzada mencionado, lamentando que por las circunstancias económicas por que atraviesa la Corporación no pueda coadyuvar en el pleito de referencia.

Arrendamientos. — Segovia. — Habiéndose dados por notificados los señores don Domingo Marcide y don Luis Odriozola, del acuerdo adoptado en 7 de Junio último, dando por terminado el arriendo en primero de Septiembre de la casa número 14 de la calle de Velarde, donde se hallan instaladas las oficinas del Catastro parcelario; la Comisión acuerda darse por enterada de las cartas de los señores Marcide y Odriozola, fijar el local donde han de instalarse las oficinas del Catastro parcelario, que es la casa número 2 de la calle de San Agustín, dar conocimiento al Sr. Jefe de la Dependencia del cese del contrato con los señores Marcide y Odriozola y nuevo local donde aquéllas han de ser instaladas y que por el señor Arquitecto provincial, previo el oportuno reconocimiento de ambos locales, se propongan las reformas o arreglos precisos para dejar la casa de la calle de Velarde en buenas condiciones y el nuevo para instalar las oficinas del Catastro parcelario.

Bibliteca provincial. — Segovia.— Teniendo en cuenta que la situación económica de la Diputación provincial no permite distraer fondos para suscripciones a periódicos y revistas, la Comisión acuerda participar a las redacciones de *Administración y Progreso* y *Revista política y parlamentaria de España y del Extranjero*, que se editan en Madrid, que lamentándolo mucho no puede la Diputación aceptar la suscripción que se le ofrece.

Comisión Pro Mausoleo y grupo escolar Nakens.—Madrid.—Dada lectura de una carta circular que suscribe la Comisión de diferentes personalidades políticas que ha iniciado en toda España una suscripción para erigir un Mausoleo en el cementerio civil de Madrid, construir un grupo escolar y publicar una antología de los escritos de D. Jose Nakens, uno de los más insignes luchadores por la libertad y la República; la Comisión acuerda contribuir a la suscripción iniciada 50 pesetas, que serán satisfechas con cargo a los fondos provinciales y remitidas a la Secretaría del Círculo Republicano establecido en la calle de Isabel la Católica, núm. 19.

Y no habiéndo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1941

Sección Provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de fecha 29 de Julio próximo pasado, advierto a los señores Alcaldes que las listas provisionales para la renovación del Censo electoral han de continuar expuestas al público hasta el día 14 del actual inclusive, haciendo además que las horas de exposición no sean incompatibles con las ocupaciones habituales de los habitantes en cada localidad; previniéndoles, que según dispone el artículo segundo del citado Decreto, el Excmo. Sr. Gobernador civil podrá exigir responsabilidades por el incumplimiento de esta disposición.

Segovia, 2 de Agosto de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1939

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal da Segovia

SUBASTA

El día 25 del próximo mes de Agosto a las once, once y treinta, doce, doce y treinta y trece horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Coca, bajo la presidencia del señor Alcalde de dicha Villa, o quien haga sus veces, las primeras subastas de cinco lotes de 200.000 piñas cada uno, abiertas de pino negial, que se hallan en los sequeros del Pinar de Villa de Coca y al precio de una peseta y cincuenta céntimos cada millar o sean 300 pesetas cada lote y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca.

Segovia, 29 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

1943

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de la provincia

PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Por la presente circular se hace saber a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de informaciones agrícolas cuanto sigue:

1.° Que el plazo para la confección de padrones y recibos del impuesto de plagas, así como para hacer el ingreso directo los Ayuntamientos que se hayan acogido a esta disposición, termina el 20 del actual y será improrrogable.

2.° Que antes del 25 del actual habrán de estar en esta Sección Agronómica los resguardos de haber realizado dicho ingreso o copia certificada de los mismos.

3.° Que cuantos dejen de cumplir este servicio dentro de las fechas antes mencionadas serán propuestos para una sanción.

Segovia a 2 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

1918

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual 1932, se expone al público en esta Secretaria por diez días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Fresno de Cantespino, 27 de Julio de 1932.—El Alcalde, Leoncio Nuño.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldehuela del Codonal.

Cascajares

Villaverde de Iscar

1935

Alcaldía de Frumales

Don Silvestre Minguela Fuente, Alcalde constitucional de Frumales.

Hago saber: Que para atender al pago de dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas y veinticuatro céntimos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL Capítulo.	DEL Artículo.	DEL Concepto.	PESETAS	AL Capítulo.	AL Artículo.	AL Concepto.	PESETAS
10	7		150	9	4		175,40
11	3		2.335,24	12	2		1.213,59
				15	4		346,25
				17			100
				18			650
Total..			2.485,24	*Total..*			2.485,24

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frumales, a 30 de Julio de 1932.--El Alcalde, Silvestre Minguela.

1934

Hallándose vacante el cargo de Depositario municipal por estar servido interinamente el cual lleva anejo el del Pósito nacional, se anuncia por espacio de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el haber anual de cuatrocientas (400) pesetas más los derechos reglamentarios por el segundo concepto, siendo de su cuenta el pago de formación de las cuentas y para tomar posesión presentará la fianza en métalico reglamentaria.

Las solicitudes serán presentadas en Secretaría y dirigidas al Sr. Alcalde en el papel correspondiente de las que se causará el oportuno recibo a la presentación.

Frumales, 30 de Julio de 1932.—El Alcalde, Silvestre Minguela.

1927

Codorniz.—Convocatorias

Don Raimundo Herrero Gómez y don Telesforo Tinaquero Sainz, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para 1932, respectivamente.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 22 del actual, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día 7 de Agosto próximo, en la Escuela nacional de niños de esta localidad, ante los Vocales natos de cada Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres contribuyentes vecinos para la parte personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Codorniz, 27 de Julio de 1932.—Los Presidentes, Raimundo Herrero.—Telesforo Tinaquero.

1936

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Por el presente se hace público hallarse vacante la Secretaría suplente del Juzgado municipal de Segovia, que ha de proveerse mediante concurso de traslado entre Secretarios suplentes conforme a los preceptos del artículo 2.° del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 en relación con el número 2.° de la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los que aspiren a dicha Secretaría suplente presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la forma que establece dicho artículo 2.° del Decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Madrid, 30 de Julio de 1932.—El Presidente, Domingo Cortín.

IMPRENTA PROVINCIAL